Departamento de 20 de septiembre de 1983, a las Empresas que al final se relacionan,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos.- Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

El plazo de aplicación del beneficio contenido en el apartado B) se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4

de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrà interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación. Cuarto.-Relación de Empresas:

«El Mas Pujo, Sociedad Anónima» (expediente B-366/1984), NIF A-08.722.514, perfeccionamiento de la bodega de elaboración

y crianza de vinos en Santa Margarida y Els Monjus (Barcelona). «Polo Monleón, Manuel». (expediente V-193/1984), documento nacional de identidad 19.374.005, perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos sita en Titaguas (Valencia).

«Jiménez Panadero, Santiago, Rafael y Emilio» (expediente CO-5/1984), DNI: 29.941.582, 30.728.333 y 30.728.332 respectivamente, perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos generosos sita en Montilla (Córdoba).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1985,-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director General de Tributos, Francisco Javier Éiroa Villarnovo.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda,

ORDEN de 5 de diciembre de 1985 por la que se 2613 conceden a las Empresus que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Exemo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de noviembre de 1985, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978 de 13 de enero, a las Empresas que al final se relacionan,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arregio a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las especificas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y at procedimiento senalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del

Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional,

Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se concedeu por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

El plazo de aplicación del beneficio contenido en el apartado B) se iniciara, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume las Empresas beneficiarias, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado, a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de Empresas:

Eduardo Lázaro Hérnandez y Gustavo Lázaro Hernández expediente Z-83/1985), documentos nacionales de identidad: 17.373.446 y 17.410.536, respectivamente, modificación de un frigorifico rural establecido en Calatayud (Zaragoza).

«Morales Murcia, Sociedad Anónima» (expediente MU-394/1985), número de identificación fiscal: A-30.036.487,

instalación de un centro de manípulación de tomates en Mazarron

(Murcia).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1985, -P. D. (Orden de 31 de julio

de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Exmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 5 de diciembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Consulting Agro-Industrial Batear, Sociedad Anônima» (expediente 2614 PM-26/1985), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Exemo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de noviembre de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa «Consulting Agro-Industrial Balear, Sociedad Anónima» (expediente PM-26/1985), NIF A-07.066,715, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofruticolas en Sonta Magazina (Palament). tícolas en Santa Margarita (Baleares).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el articulo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer.

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del regimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Consulting Agro-Industrial Balear, Sociedad Anónima» (expediente PM-26/1985), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produción dos en estensivo a los materiales y productos que no produción dos en estensivos a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.